

RESOLUCIÓN DE RE-DIRECCIONAMIENTO

San Salvador, 29 de julio de 2015

Unidad de Acceso a la Información

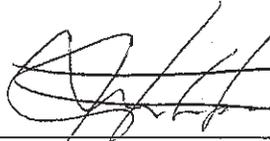
En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, de fecha 27 de julio de 2015, interpuesta por el señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra, en la cual solicita: información disponible o relacionada de las siguientes temáticas 1. La producción, comercialización y consumo de la vivienda popular en El Salvador 2015, 2. El funcionamiento del capital inmobiliario en El Salvador 2015 y 3. Propiedades urbanas con plusvalía en los próximos años ya sea registros, archivos y demás documentos así como todo lo relacionado con dicha temática; Analizada la misma:

- I. Conforme a las atribuciones concedidas por la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. El acceso a la información pública, en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad regulado en el artículo 4 de la Ley, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la Ley.
- II. Que de acuerdo a las competencias funcionales atribuidas al Fondo Social para la Vivienda, la Unidad de Acceso a la Información solo puede iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta institución enmarcado dentro de su marco legal aplicable.
- III. En virtud de lo anterior al examinar el contenido de la solicitud interpuesta por el señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra, se advierte que esta debe ser interpuesta ante el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano como ente rector y encargado de implementar las Políticas estratégicas del Estado relacionadas a la vivienda, el ordenamiento y desarrollo urbano y territorial del país. Aclarado lo anterior es de entender que dicha información debe solicitarla en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, debiendo para ello re-direccionar su petición a dicha entidad para efectos de materializar su derecho al acceso a la información.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Artículos 50, literal c) y g), y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 49 de su Reglamento se **RESUELVE:**

F-000-041

- a) Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del FSV de conocer sobre la solicitud interpuesta por el señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra.
- b) Declárese sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado.



Ing. Mario Hector Monterrosa Molina.
Oficial de Información
mario.monterrosa@fsv.gob.sv